

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

ÁLVARO GARCÍA ARMENTIA

Registrador/a de la Propiedad titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº3 DE VITORIA

C/ Portal de Castilla nº 7-Bajo
01007 - VITORIA-GASTÉIZ (ALAVA)
Teléfono: 945142252
Fax: 945142707
Correo electrónico: vitoria3@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

con DNI/CIF: S2804008G

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

Investigación jurídico - económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad, contratación o interposición de acciones.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **F62FM26U7**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)

Su referencia: **101-26011914072604726**

D. ÁLVARO GARCÍA ARMENTIA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE VITORIA-GASTEIZ N° 3. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PAIS VASCO.

CERTIFICA: "Que cumpliendo lo ordenado por el Servicio Común Procesal de Ejecución de Vitoria-Gasteiz, en mandamiento del diecinueve de enero de dos mil veintiséis, para que le sea expedida certificación que acredite la titularidad registral y cargas de **FINCA DE VITORIA Secc.2ª N°: 24145 -CRU: 01007000758510-**, **SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 688 y 656 DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL**, he examinado en todo lo necesario los Libros del Archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción tomada de su **inscripción 10ª** -folio electrónico-, es como sigue:

URBANA: NUMERO SESENTA Y UNO.- VIVIENDA DESIGNADA CON LA LETRA "A", SITUADA A LA IZQUIERDA subiendo la escalera, **en planta SÉPTIMA**, de la EDIFICACIÓN sita en **Vitoria-Gasteiz**, en calle Pablo Picasso números veintiseis, veintiocho y treinta, **calle Victoria Kent números siete**, cinco, tres y uno, y calle de Iruña Veleia números ochenta y siete y ochenta y cinco, construida sobre la Parcela RC-2 del Sector 5 "Aldaia" en Zabalgana. **Superficie:** útil de noventa -90,00- metros cuadrados. **Linda:** frente, hueco de escalera y ascensor; derecha entrando, patio común; izquierda, C/ Victoria Kent, y fondo, vivienda derecha del portal 5. Le corresponden como **anejos inseparables:** **a/ Plaza de GARAJE** designada con el número CINCUENTA Y OCHO, situada en planta de sótano. Tiene una superficie computable, incluida la parte proporcional de viales, de veintidós con cincuenta y nueve -22,59- metros cuadrados. Linda: frente, zona de rodadura; derecha entrando, plaza número 57; izquierda, plaza número 59, y fondo, plazas números 77 y 78. **b/ TRASTERO** designado con el número SESENTA Y UNO, situado en planta de sótano. Ocupa una superficie de siete con cincuenta y cuatro -7,54- metros cuadrados. Linda: frente, pasillo de acceso; derecha entrando, trastero número 62; izquierda, trastero número 60, y fondo, c/ Victoria Kent. **Cuotas:** **Propiedad horizontal:** cero enteros con seis mil seiscientos ochenta y uno diezmilésimas por ciento -0,6681%-; **portal:** cuatro enteros con ocho mil trescientos cuarenta y nueve diezmilésimas por ciento -4,8349%-; **sótano:** cero enteros con seis mil cuatrocientos treinta y cuatro diezmilésimas por ciento -0,6434%-. **Referencia catastral:** 59-1322-4413-5-4-19 y 4-79. **Forma parte** de la registral 21.803, al folio 154 del Tomo 4251 del Archivo, Libro 528 de este Ayuntamiento, inscripción 6ª.

SEGUNDO: Que el **derecho de dominio** de la finca descrita aparece **inscrito** a favor de **ELENA MATEOS MARTÍNEZ**, con D.N.I./N.I.F. número 18.601.737-G, por título de COMPRA, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Vitoria-Gasteiz, Don José Manuel Jiménez Del Cerro, el veintinueve de Octubre del año dos mil doce, protocolo número 915/2.012, que motivó la **inscripción 8ª** de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil doce.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** con las siguientes cargas:

**** Por procedencia de la 21.803 de Vitoria de la que forma parte:**

1/ **Gravada** con una CONDICIÓN RESOLUTORIA, EN GARANTÍA DE OBLIGACIONES DE HACER, a favor de la sociedad Urbanística Municipal de Vitoria-Gasteizko Udal Hirigintza Elkartea, ENSANCHE 21 ZABALGUNEA, S.A., con C.I.F. número A-01302462.

2/ **Gravada** con una CONDICIÓN RESOLUTORIA, en caso de la NO OBTENCIÓN DE LA CALIFICACIÓN DEFINITIVA PARA LAS VIVIENDAS a favor de la sociedad Urbanística Municipal de Vitoria-Gasteizko Udal Hirigintza Elkartea, ENSANCHE 21 ZABALGUNEA, S.A., con C.I.F. número A-01302462.

Ambas condiciones fueron constituidas en escritura autorizada en Vitoria el veintinueve de noviembre de dos mil siete por su Notario, DON MANUEL MARIA RUEDA DIAZ DE RABAGO, nº de protocolo 1999/2007, que motivó la inscripción 2ª de dicha finca 21.803, de fecha once de febrero de dos mil ocho.

**** Cargas propias:**

3/ CALIFICACIÓN DEFINITIVA V.P.O.: Calificada definitivamente como V.P.O., según resulta de Resolución del Departamento de Vivienda, Obras Públicas y Transportes del Gobierno Vasco de fecha 8 de octubre de 2010, recaída en expediente EB1-0021/07-LE-000 y que motivó la 1ª nota marginal de la **inscripción 1ª**.

4/ **Gravada** con una **HIPOTECA con pacto de vencimiento anticipado del art.693.2 de la LEC**, a favor de la CAJA LABORAL POPULAR, COOPERATIVA DE CREDITO, domiciliada en Mondragón, Paseo don José María Arizmendiarrreta, sin número, con C.I.F. número F-20-022109, en garantía de SETENTA MIL EUROS de principal, intereses ordinarios de DOS AÑOS al tipo máximo del DIEZ POR CIENTO ANUAL, de CATORCE MIL EUROS por intereses de demora al tipo máximo del DIECIOCHO POR CIENTO ANUAL, así como de TRES MIL QUINIENTOS EUROS para costas. TASADA para subasta en ciento setenta y cuatro mil ochocientos veintisiete euros con ochenta y dos céntimos. El plazo será de cuatrocientos veinte meses contados desde la fecha de la escritura que se dirá venciendo el veintinueve de octubre de dos mil de dos mil cuarenta y siete. Domicilio a efectos de notificaciones: la finca hipotecada.

Formalizada en escritura autorizada por el Notario de VITORIA-GASTEIZ, DON JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ DEL CERRO, el veintinueve de Octubre del año dos mil doce, protocolo número 916/2.012 y que motivó la **inscripción 9ª** de dieciocho de diciembre de dos mil doce, la cual es del tenor literal siguiente:

"URBANA: Descrita en las inscripciones 1ª, 2ª y 6ª precedentes. TASADA para subasta en ciento setenta y cuatro mil ochocientos veintisiete euros con ochenta y dos céntimos. CARGAS: La finca matriz, **afecta** al pago de los **gastos de urbanización, gravada** con las **condiciones resolutorias** y **afecta** al pago del **impuesto** según consta todo ello en el apartado de "CARGAS" de la precedente inscripción 1ª, y esta finca gravada con los derechos de **tanteo y retracto** que resulta de la citada inscripción 1ª y **afecta** al pago del **impuesto** según notas al margen de las inscripciones 2ª a 8ª. Libre de arrendamientos. Elena Mateos Martínez, de las mismas circunstancias personales que constan en la inscripción 8ª precedente, titular registral de la finca de este número según la misma, **CONSTITUYE HIPOTECA** sobre ella, a favor de la Caja Laboral Popular, Cooperativa de Crédito, domiciliada en Mondragón, Paseo don José María Arizmendiarrreta, sin

número, con C.I.F. número F-20-022109, e inscrita en el Registro General de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con el número 28 S° C y en el Registro Mercantil de Guipúzcoa al Tomo 1.335, folio 86, hoja número SS-6757, inscripción 529ª, que acepta, en garantía de **SETENTA MIL EUROS de principal, intereses ordinarios de DOS AÑOS al tipo máximo del DIEZ POR CIENTO ANUAL, de CATORCE MIL EUROS por intereses de demora al tipo máximo del DIECIOCHO POR CIENTO ANUAL, así como de TRES MIL QUINIENTOS EUROS para costas.** La hipoteca así constituida se **EXTIENDE** a cuanto determinan los artículos 109 a 111 de la Ley Hipotecaria, con las limitaciones del 112. La Caja podrá ejercitar su **ACCION HIPOTECARIA** a través del procedimiento ejecutivo ordinario, del ejecutivo hipotecario y del extrajudicial, a cuyos efectos se **TASA** la finca hipotecada en la cantidad arriba expresada, fijándose la misma, como **DOMICILIO**. Se designa como **MANDATARIO** a la propia Caja, quien, en caso de que le sean conferidas la **ADMINISTRACION Y POSESION INTERINA** de la finca hipotecada, podrá percibir las rentas vencidas y no satisfechas y las que fueren venciendo. La hipoteca así constituida se establece en garantía de un **PRESTAMO** concedido con arreglo a las siguientes estipulaciones: **1ª.- Capital:** La Caja Laboral concede y entrega a Elena Mateos Martínez, un préstamo de **setenta mil euros**. **2ª.- Amortización:** El plazo será de **cuatrocientos veinte meses** contados desde la fecha de la escritura que motiva este asiento, realizándose la devolución mediante cuatrocientas veinte cuotas mensuales, calculadas por el sistema francés, comprensivas de cuota de amortización creciente y los intereses devengados en cada periodo, ascendiendo las correspondientes al periodo de interés fijo a doscientos noventa y nueve euros con cincuenta y tres centimos cada una, pudiendo variar su importe en función de la variación del tipo de interés pactada, debiendo satisfacerse la primera el veintinueve de noviembre de dos mil doce y la última el día **veintinueve de octubre de dos mil de dos mil cuarenta y siete**. **3ª.- Intereses Ordinarios:** Dicho préstamo devengará diariamente un tipo de interés **anual inicialmente fijo y después variable**, utilizándose la fórmula $CxRxT/36.000$, para obtener a partir del tipo de interés nominal el importe absoluto de los intereses. Los intereses se liquidarán y serán pagaderos los días señalados en la estipulación anterior como días de pago bien para las cuotas comprensivas sólo de intereses -en caso de existir periodos de carencia-, o bien para las cuotas mixtas constantes acordadas -en caso contrario-. Dichos intereses se devengarán en la siguiente forma: **A/ Periodo de interés fijo** -treinta y seis primeros meses-: al **tres enteros y setenta y cinco centésimas de otro entero por ciento anual**; **B/ Periodo de interés variable** -transcurrido el anterior-, el tipo de interés nominal anual será **revisado** en ese momento y también posteriormente con periodicidad **anual** contada a partir de la fecha de la primera revisión, aplicándose en todas y cada una de estas revisiones: **a/** el resultante de adicionar un entero y sesenta y seis centésimas de otro entero por ciento de punto porcentual al tipo EURIBOR A UN AÑO, entendiéndose por tal la referencia interbancaria a un año, publicada por el Banco de España en el B.O.E., el mes anterior al de las fechas de revisión señaladas en esta cláusula y sin efectuar ajustes o conversiones; **b/** en su defecto, el tipo I.R.M.H., entendiéndose por tal, el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para la adquisición de vivienda libre del conjunto de entidades de crédito, publicado por el Banco de España en el B.O.E. el mes anterior al de las fechas de revisión señaladas en esta cláusula. Dicho margen, podrá ser modificado en función de los productos que la parte prestataria tenga contratados con la Entidad acreedora, todo ello según lo pactado en la escritura que se registra; **c/** en defecto de los anteriores, se obligan las partes a establecer en el plazo de un mes un nuevo acuerdo, en defecto del cual el préstamo quedará vencido y el prestatario dispondrá del plazo del mes siguiente para devolver el préstamo. De producirse

tal circunstancia, será de aplicación el último tipo nominal convenido conocido y que no podrá aplicarse a periodos sucesivos dado que, es esencia de este préstamo, en interés de ambos contratantes, que su tipo de interés venga referido periódicamente al del mercado. Si la prestataria manifestara, antes de las nueve horas del decimoctavo día natural siguiente contado desde la fecha señalada para la última variación del tipo de interés, la no aceptación del nuevo tipo de interés a aplicar en el siguiente periodo, deberá reembolsar dentro de los treinta días naturales siguientes y contados desde la última revisión de intereses, el saldo deudor pendiente, aplicándose a dicho saldo el tipo de interés anterior al rechazado. Si transcurrido el plazo de treinta días antes indicado, el acreditado no ha efectuado el reembolso del total saldo deudor pendiente, podrá Caja Laboral Popular resolver definitivamente el presente contrato, con efectos desde el término de expresado plazo de reembolso, quedando expedita para misma, las acciones judiciales que procedan. **6ª.- Intereses de demora:** Se devengarán un interés igual al resultado de sumar un **extratipo del DIECIOCHO POR CIENTO NOMINAL ANUAL** al interés retributivo vigente el día de vencimiento de cada cuota no atendida. **6ª bis- Vencimiento anticipado:** incumplimiento por la parte prestataria de sus obligaciones de pago por principal e intereses en los plazos pactados en el presente contrato; c/ cuando se constatará la existencia de alguna carga o gravamen de cualquier carácter, que tuviera rango registral prioritario a la presente hipoteca y que no estén recogidas en la escritura que se registra; d/ cuando no se liquidasen a sus vencimientos las primas del seguro de incendio, o en su período voluntario de recaudación, las contribuciones, impuestos y arbitrios correspondientes a la finca objeto de hipoteca, así como las que graven el capital de este préstamo o sus intereses. En su virtud, **INSCRIBO** a favor de la **CAJA LABORAL POPULAR, COOPERATIVA DE CREDITO**, su **derecho real de hipoteca** sobre la finca de este número, en los términos expresados y el pacto de vencimiento anticipado del art. 693.2 de la L.E.C. igualmente expresado. Dicha Caja aparece representada por Maria Del Carmen Chasco Diaz, mayor de edad, casada, empleada de banca, vecina de Vitoria, con domicilio profesional en la calle Reyes de Navarra, número 19 y con D.N.I./N.I.F. número 16.244.227-V, facultada en virtud de escritura de poder autorizada por el Notario de Mondragón Don José Eduardo García Pérez, el treinta de mayo de mil novecientos noventa y cinco, con el número 1.161 de su protocolo, que se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa, al tomo 1335, folio 110, hoja SS-6757, inscripción 94ª. Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de VITORIA-GASTEIZ, DON JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ DEL CERRO, el veintinueve de Octubre del año dos mil doce, protocolo número 916/2.012, primera copia de la cual ha sido presentada a las once horas y diecisiete minutos del día veintinueve de Octubre del año dos mil doce, según el asiento 1019 del diario 50. Exento del Impuesto según nota de la D.F.A. de fecha veintisiete de Noviembre de dos mil doce puesta al pie del documento. Vitoria-Gastéiz, dieciocho de diciembre del año dos mil doce."

Se hace expresamente constar que dicha hipoteca se halla plenamente subsistente y sin cancelar.

Con esta fecha, en aplicación de lo establecido en el artículo 688.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al margen de la inscripción 10ª de apertura de folio electrónico, en cuyo apartado de cargas se recoge la indicada hipoteca, se ha extendido la siguiente nota:

"Con esta fecha **se expide CERTIFICACIÓN DE DOMINIO Y CARGAS** conforme al artículo 688 de la L.E.C., en cuanto a la hipoteca a favor de CAJA LABORAL POPULAR, COOPERATIVA DE CREDITO que consta en el apartado de cargas de la inscripción adjunta, en virtud de mandamiento electrónico expedido por el SERVICIO COMÚN PROCESAL DE EJECUCIÓN DE VITORIA-GASTEIZ el diecinueve de enero del año dos mil veintiséis, en Autos de proceso de ejecución hipotecaria seguidos ante el SERVICIO COMÚN PROCESAL DE EJECUCIÓN DE VITORIA-GASTEIZ con el número 101/2024 que ha sido presentado a las doce horas y tres minutos del día veintidós de enero del año dos mil veintiséis, según el asiento 196 del diario 2026. Vitoria-Gastéiz."

A los efectos oportunos se hace constar que, **la hipoteca** objeto de ejecución en el procedimiento para el que se solicita la presente certificación **figura inscrita a nombre de Entidad distinta de la ejecutante que figura en el procedimiento**, lo que se advierte a los efectos de que **la entidad ejecutante conozca la necesidad de practicar la inscripción del derecho de hipoteca a su nombre, previa o simultáneamente a la inscripción del decreto de adjudicación.**

5/ ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO a favor de la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, URE 03, Dirección Provincial de Álava, con C.I.F. número Q0119004J, para cubrir VEINTIÚN MIL QUINIENTOS DOS EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS de principal, CUATRO MIL TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS de recargo, QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS de intereses, CERO EUROS de costas devengadas y TRESCIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS de costas e intereses presupuestados, *lo que hace un IMPORTE TOTAL DE VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS.* Anotado -según Expediente 01 03 20 00038452- en virtud de mandamiento de fecha doce de abril del año dos mil veintiuno, con la **letra B**, de fecha veintiséis de abril del año dos mil veintiuno.

Expedida CERTIFICACION DE CARGAS con fecha veintiséis de abril del año dos mil veintiuno.

Prorrogada en virtud de mandamiento expedido por la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03 de la Tesorería General de la Seguridad Social, Dirección Provincial de Álava el siete de abril de dos mil veinticinco, con la **letra I** de fecha veintiséis de mayo del año dos mil veinticinco.

6/ ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO a favor de **DOÑA MARIA ISABEL GOMEZ HERAS**, con DNI 72825167Z, en reclamación de TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS de principal y DOS MIL NOVENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS para intereses legales y costas, según pieza de ejecución 264/2019 -procedimiento origen 240/2019-, seguido ante el Juzgado de lo Social nº 4 de Vitoria-Gasteiz. Anotado en virtud mandamiento expedido por el Servicio Común Procesal de Ejecución de Vitoria-Gasteiz el veintidós de febrero del año dos mil veintidós, con la **letra D**, de fecha once de marzo del año dos mil veintidós.

Expedida CERTIFICACION DE CARGAS con fecha once de marzo del año dos mil veintidós.



7/ ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO a favor de **DOÑA LARA SANTOS DE CONDE**, con DNI/NIF Y1501566W, en reclamación de VEINTICINCO MIL CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS de principal y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS para intereses legales y costas, según pieza de ejecución número 336/2021 -*procedimiento origen 559/2020*-, seguido ante el Juzgado de lo Social nº 2 de Vitoria-Gasteiz. Anotado en virtud mandamiento expedido por el Servicio Común Procesal de Ejecución de Vitoria-Gasteiz el veintidós de febrero del año dos mil veintidós, con la **letra E**, de fecha once de marzo del año dos mil veintidós.

Expedida CERTIFICACION DE CARGAS con fecha once de marzo del año dos mil veintidós.

8/ ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO a favor de **DOÑA IDOYA AGUIRRE SEBASTIAN**, con DNI/NIF 72744747W, en reclamación de DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIUN EUROS Y SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS de principal y TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS Y OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS para intereses legales y costas, según pieza de ejecución número 308/2021 -*procedimiento origen 601/2020*-, seguido ante el Juzgado de lo Social nº 3 de Vitoria-Gasteiz. Anotado en virtud mandamiento expedido por el Servicio Común Procesal de Ejecución de Vitoria-Gasteiz el cinco de abril del año dos mil veintidós, con la **letra F**, de fecha veintisiete de abril del año dos mil veintidós.

Expedida CERTIFICACION DE CARGAS con fecha veintisiete de abril del año dos mil veintidós.

9/ ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO a favor de **PATRICIA BENAVIDES RODRIGUEZ**, con NIE extranjero Y3717068Y, en reclamación de CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN EUROS Y CUARENTA CÉNTIMOS de principal y SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS Y VEINTIUNO CÉNTIMOS para intereses legales y costas, según pieza de ejecución número 34/2022 -*procedimiento origen 710/2019*-, seguido ante el Juzgado de lo Social nº1 de Vitoria-Gasteiz. Anotado en virtud mandamiento expedido por el Servicio Común Procesal de Ejecución de Vitoria-Gasteiz el diez de junio del año dos mil veintidós, con la **letra G**, de fecha veinte de junio del año dos mil veintidós.

Expedida CERTIFICACION DE CARGAS con fecha veinte de junio del año dos mil veintidós.

10/ ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO a favor de **MARÍA DE LOS ANGELES GARCÍA PARRA**, con DNI número 58.051.316-Y, en reclamación de MIL CUATROCIENTOS OCHENTA EUROS Y VEINTITRÉS CÉNTIMOS de principal y DOSCIENTOS VEINTIDÓS EUROS Y TRES CÉNTIMOS para intereses legales y costas, según pieza de ejecución número 48/2022 -*procedimiento origen 734/2020*-, seguido ante el Juzgado de lo Social nº4 de Vitoria-Gasteiz. Anotado en virtud mandamiento expedido por el Servicio Común Procesal de Ejecución de Vitoria-Gasteiz el nueve de junio del año dos mil veintidós, con la **letra H**, de fecha veinte de junio del año dos mil veintidós.

Expedida CERTIFICACION DE CARGAS con fecha veinte de junio del año dos mil veintidós.

CUARTA. Con motivo de la expedición de esta certificación, en aplicación del artículo 353 del Reglamento Hipotecario, se han cancelado los derechos de



tanteo y retracto que gravaban la finca, y las anotaciones de embargo letras A y C, que de otro modo habrían de haber quedado relacionadas en este informe dada la presunción de exactitud del Registro de La Propiedad establecida en el artículo 1 de la Ley Hipotecaria.

DILIGENCIA: A los titulares de los derechos reseñados en los apartados de 5 a 10 de esta certificación con fecha de hoy se les practica la comunicación prevista en los Artículos 659, 660 y 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el domicilio que consta en este Registro, por medio de carta certificada con acuse de recibo.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca que se certifica, extendiendo la presente, que firmo en VITORIA-GASTEIZ.

ADVERTENCIAS:

MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta nota a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ÁLVARO GARCÍA ARMENTIA registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD N°3 DE VITORIA-GASTEIZ a día veintisiete de enero del dos mil veintiséis.



(*) C.S.V. : 2010072708642609

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).